

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Lima 25 de ~~setiembre~~ del 2007

Visto el expediente N° 6635, presentado por el pensionista Miguel Armando La Rosa Sarmiento, quien solicita el otorgamiento de los Incentivos Laborales normados por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

CONSIDERANDO:

Que, don MIGUEL ARMANDO SARMIENTO, con el cargo de Especialista Administrativo II Categoría Remunerativa F2; pensionistas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM, establecen el otorgamiento de los beneficios e incentivos; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 110-2001-EF, Decreto de Urgencia N° 088-2001, Decreto de Urgencia N° 032-2002, Decreto de Urgencia N° 046-2002, Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA; normas que rigen el otorgamiento de los incentivos laborales

Que, mediante informe Situacional del Área de Registro y Legajos, se reporta que el recurrente tiene la condición de personal cesante y del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530,

Que, asimismo la Octava Disposición Final de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de éste régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidos con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen;

Que, los Incentivos Laborales son el reconocimiento institucional que se brinda al trabajador en actividad, como parte de la política de bienestar y desarrollo, a fin de mejorar la calidad de vida del servidor y su familia, la misma que no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable y no constituye base de cálculo para los incrementos de Ley, de conformidad con lo que dispone el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, respectivamente;



000011

[Handwritten signature]
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Ing. ALEJANDRO A. CEBALLOS MONTROY
Oficina General de Administración

Que siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por ninguna base legal, por lo que no resulta procedente otorgar al recurrente un beneficio que está ha concedido única y exclusivamente al servidor o funcionario en actividad;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;

En el uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 001-2007-SA Reglamento de Organización y Funciones de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Resolución Ministerial N° 701-2004

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Desestimar por infundada la petición formulada por el pensionista, MIGUEL ARMANDO LA ROSA SARMIENTO, pensionistas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
[Handwritten signature]
Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General



- C/c
- Legajo
- Archivo
- Interesado

CVR/ACM/OCE/*[Handwritten initials]*